



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003379-2016 y el recurso de apelación interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 765-2016-MDL-GDU/SGRD** de fecha 05 de julio de 2016 que dio por finalizado el procedimiento de **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones** a nombre de **MANUEL RUBEN POMA VALENCIA** respecto del establecimiento comercial ubicado en Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1722 – Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el **Decreto Supremo N° 058-2014 PCM** se aprueba el nuevo "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones" y con **Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J** se aprueba el nuevo "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 765-2016-MDL-GDU/SGRD de fecha 05 de julio de 2016, la Subgerencia de Defensa Civil resolvió no emitir el Certificado de ITSDC respecto del objeto de inspección sito en Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1722 - Lince, por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Anexo N° 02 de fecha 08 de julio de 2016 el administrado solicitó el levantamiento de observaciones ITSE- Básica, adjuntando para tal efecto el Recibo N° 0085990;

Que, con fecha 18 de julio de 2016 el recurrente haciendo uso de su derecho a defensa presentó recurso de apelación contra la citada resolución;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que el acto administrativo recurrido, fue notificado con fecha 12 de julio de 2016 sin contemplar la solicitud presentada por el administrado mediante Anexo N° 02, asimismo dicho acto carece de la firma y sello del funcionario competente, es decir carece de nominación regular;

Que, estando a lo precisado en el considerando anterior, la Resolución de Subgerencia N° 765-2016-MDL-GDU/SGRD de fecha 05 de julio de 2016 (Fs. 41), está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece como uno vicios del acto administrativo: **"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)";**

Que, asimismo, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la Resolución de Subgerencia N° 765-2016-MDL-GDU/SGRD de fecha 05 de julio de 2016, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que **"Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo"**, por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para que vuelva a emitir el acto viciado en observancia de todos sus actuados y normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 354 -2016-MDL/GM
Expediente N° 003379-2016
Lince, 09 AGO 2016

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 462-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 765-2016-MDL-GDU/SGRD** de fecha 05 de julio de 2016, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **MANUEL RUBEN POMA VALENCIA**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, vuelva a emitir el acto administrativo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente acto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINC
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

